

**Parecer sobre las dudas que hay cerca de la demarcación del Tratado de Zaragoza en Filipinas (1568), e Instrucción del virrey de Nueva España, don Martín Enríquez al capitán Juan de la Isla sobre lo que debe hacer para ir al descubrimiento de la China (1572)**

**An Account of the Doubts that Arose Concerning the Delimitation of the Treaty of Zaragoza in the Philippines (1568), and the Instruction Issued by the Viceroy of New Spain, Don Martín Enríquez, to Captain Juan de la Isla on What to Do in Relation to the Discovery of China (1572)**

Guillaume Gaudin  
Université Toulouse-Jean Jaurès y Casa de Velázquez

[ggaudin@univ-tlse2.fr](mailto:ggaudin@univ-tlse2.fr)



DOI: [10.24901/rehs.v40i160.686](https://doi.org/10.24901/rehs.v40i160.686)



Parecer sobre las dudas que hay cerca de la demarcación del tratado de Zaragoza en Filipinas (1568), e Instrucción del virrey de Nueva España, don Martín Enríquez al capitán Juan de la Isla sobre lo que debe hacer para ir al descubrimiento de la China por [Guillaume Gaudin](#) se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](#).

**RESUMEN:**

Los documentos publicados tratan de cómo la expedición de Legazpi a Filipinas se convirtió en una conquista con el beneplácito de Felipe II y como el objetivo se situó rápidamente en China. Esto a pesar de la persistente disputa con Portugal acerca del antimeridiano de Tordesillas y en el contexto de las reformas ovandinas en el gobierno de las Indias. También atestiguan del papel de los enviados en la Corte para desviar la política imperial, en particular, Juan de la Isla, maestre y capitán de un patache que viajó en dos ocasiones a Madrid en 1567-1569 y 1570-1571. Estos documentos resaltan el papel de la experiencia, de los conocimientos y del cabildeo cortesano de los súbditos en la toma de decisiones de la Monarquía. También hacen hincapié en el rol de la gracia real, del individuo y de la defensa de los intereses personales en esta misma política imperial.

**Palabras clave:**

Filipinas, China, corte, política imperial, cabildeo.

**ABSTRACT:**

Published documents narrate how Legazpi's expedition to the Philippines turned into a voyage of conquest -with the blessing of Felipe II- and how that objective was quickly achieved in China despite the ongoing dispute with Portugal over the antemeridian of Tordesillas, and the context of the reforms of the government of the Indies implemented by Juan de Ovando. They further testify to the role played by envoys sent to the Court in attempts to shift imperial policy, specifically Juan de la Isla, Master and Captain of a 2-masted ship -called *patache*- who travelled to Madrid on two occasions: 1567-1569 and 1570-1571. These historical records highlight how the experience, knowledge, and lobbying at Court by subjects played a significant role in the Monarchy's decision-making process, while also emphasizing the influence of royal grace, of the individual, and of the defense of personal interests, in the elaboration of imperial policy.

**Keywords:**

The Philippines, China, court, imperial policy, lobbying.

Los dos documentos transcritos a continuación -un parecer sobre las dudas de la demarcación entre Portugal y España en Filipinas y las instrucciones del virrey de la Nueva España a Juan de la Isla para el descubrimiento de China- tratan de los primeros momentos de la conquista de Filipinas en 1568 y 1572.<sup>1</sup> En aquel momento, las dudas seguían fuertes sobre la forma que tenía que tomar la empresa española en Asia del Sureste: los tratados con Portugal impedían en teoría la presencia hispánica en la región, la cuestión de los "justos títulos" de conquista seguía vigente con un partido lascasiano potente, mientras que Nueva España vivía momentos difíciles con la conjura de Martín Cortes y la ira de los beneméritos encomenderos.

Los documentos explican porque la expedición de descubrimiento emprendida por Miguel López de Legazpi desde la Nueva España se convirtió en una conquista con el beneplácito de Felipe II y como rápidamente el objetivo de los españoles de Filipinas se situó en China. También atestiguan del papel de los enviados en la Corte desde Filipinas para desviar la política imperial, en particular, Juan de la Isla, maestre y capitán de un *patache* que viajó en dos ocasiones a Madrid en 1567-1569 y 1570-1571. Estos documentos resaltan el papel de la experiencia, de los conocimientos y del cabildeo cortesano de los súbditos en la toma de decisiones de la Monarquía. También hacen hincapié en el rol de la gracia real, del individuo y de la defensa de los intereses personales en esta misma política imperial: junto con una cédula real a favor de Legazpi para emprender la conquista de Filipinas, Juan de la Isla consiguió escudo de armas, encomiendas y títulos en Madrid, e incluso instrucciones para liderar una expedición a China.

### Algunos datos sobre el contexto

La “crisis indiana” de los años 1560 conformó un contexto favorable para los españoles de Nueva España que salieron de Puerto de la Navidad en 1564: la Junta Magna de 1568, en Madrid, para reformar el gobierno de las Indias tenía como propósito incrementar los ingresos americanos y por consecuencia sanear las finanzas del rey.<sup>2</sup> Durante la Junta, el cardenal Espinosa justificó y afirmó los “justos títulos” de la Corona sobre las Indias, debilitando el bando lascasiano;<sup>3</sup> elemento muy favorable para las pretensiones de los conquistadores de Filipinas. En este contexto, la noticia de la posibilidad de colonizar nuevas tierras ricas con especias y oro fue probablemente bien recibida: en 1568, Juan de la Isla llegó a España con setenta quintales de canela (mientras que en 1566, Urdaneta venía solo con muestras);<sup>4</sup> en 1571, cuando volvió a la Corte, el consejero de Indias, Vázquez, anunciaba al rey que “de las yslas Felipinas se dan buenas nuevas de su riqueza y de los que vienen a la obediencia y seruicio de Vuestra Majestad, a quien enbiaron setenta quintales de canela”. El rey quedaba satisfecho: “He holgado de entender todo lo que aquí decis que me parecen muy buenas nuevas”.<sup>5</sup> Desde la llegada de Legazpi en Filipinas, en 1565, los españoles procuraban a cualquier precio -como el de la violencia perpetrada con los indígenas- aportar la prueba de las riquezas del archipiélago filipino y del fundamento de un asentamiento español. No fue cosa fácil, porque Filipinas no era las Molucas (donde los portugueses monopolizaban la producción y el comercio de clavo); la canela se cultivaba en la isla de Mindanao, de conquista muy difícil por la presencia de sólidos sultanatos. La perspectiva del comercio con China se afirmó progresivamente y explica el traslado del centro de la colonización desde Cebú a la isla de Luzón, con la conquista y la fundación de Manila en 1571.<sup>6</sup>

### Parecer y croquis para eludir el tratado de Zaragoza de 1529 y emprender conquista en Filipinas

Probablemente de 1568, el primer documento formula una serie de argumentos para eludir el Tratado de Zaragoza de 1529 que había concedido la posesión y explotación de las Molucas a la Corona de Portugal. También refuta el parecer de la junta de cosmógrafos de 1566 organizada en Madrid en presencia de fray Andrés de Urdaneta, de regreso de las islas Filipinas, la cual había concluido que geográficamente las islas Filipinas pertenecían al imperio español, pero que el Tratado de Zaragoza impedía cualquier asiento en la región; los cosmógrafos aconsejaban desamparar el archipiélago. El parecer de 1568, totalmente desconocido y inédito, es de gran valor histórico. Pienso que fue el fundamento de la decisión de Felipe II de proseguir la empresa del Poniente, convirtiéndola de “descubrimiento” a “pacificación” o sea conquista. En efecto, defendía la idea de seguir la empresa española con argumentos pragmáticos y “políticos”: la importancia para Nueva España; la pérdida de reputación en caso de retirarse; perder el beneficio de los gastos y de los progresos del viaje de Legazpi. A partir de las cláusulas del tratado de Zaragoza y de una fuerte dosis de casuismo, Los argumentos son los siguientes:

- El compromiso decidido por Carlos V no puede enajenar el futuro del reino;
- Los beneficios hechos por los portugueses en las Molucas superan los 350,000 ducados pagados a Carlos V por el abandono de sus derechos;
- Las Filipinas no aparecen en el tratado de Zaragoza, no dependen de éste;
- Las Filipinas quedan más al oeste que las Molucas y Portugal no las ha conquistado;

- El Tratado de Zaragoza deja la posibilidad de reembolsar la suma conseguida por Carlos V, si Felipe II quiere seguir esta opción, es mejor quedarse en las islas para no complicar luego la recuperación;
- En el caso de reembolso, exigir de los españoles dejar las islas, para luego tener que recuperarlas, “sería contra derecho y dolo y malicia”;
- Las Filipinas pertenecen (por la demarcación) al rey de Castilla, y tiene entonces derecho de conquista para conseguir justicia;
- Los portugueses están en China (Macao desde 1557) y también en Brasil, fuera de su demarcación: los españoles tienen derecho a pedirles justicia;
- Al retirarse de las Filipinas, los españoles dejarían la posibilidad a los portugueses de ocuparlas y entonces de afirmar derechos de conquista.

La idea de reembolsar los 350.000 ducados para abstraerse del Tratado de Zaragoza y aprovechar las Molucas está formulado en otro documento de Juan de la Isla de la misma época, pero en un estilo menos formal y jurídico que el parecer. Afirmaba que fuera del comercio de las especias de las Molucas, no había interés para quedarse en Filipinas “siendo tan excesivos los gastos y tan pocos los provechos”. Basándose en la autoridad científica y los cálculos de fray Martín de Rada, miembro de la expedición de Legazpi “grandísimo arismético, geométrico, y astrologo tanto, que quieren decir que es de los mayores del mundo: este lo ha medido y me lo dixo, y ha escrito un libro sobre la Navegación, y sobre la medida de la tierra y mar Leste U-este”,<sup>7</sup> el empeño español llegaba hasta Malaca, e incluía entonces Filipinas, Molucas y también China.<sup>8</sup>

El asombroso croquis-mapamundi que acompaña el parecer insistía en la idea que Filipinas y Molucas pertenecían ambos a la demarcación española; se reduce enormemente la amplitud del océano Pacífico y esta región se hace un apéndice de las Indias occidentales. Este dibujo recuerda las representaciones medievales del mundo -como el globo de M. Benhaim de 1492-, dado que el continente americano está presente sólo con la palabra “yndias”: estrechar el Pacífico fue una constante hasta muy avanzado el siglo XVI.<sup>9</sup> Además, las Molucas aparecen al norte (lo que es totalmente inexacto), ligeramente al este, de Filipinas, así que si las Molucas pertenecían al empeño español, también lo eran las Filipinas. La tachadura acerca de la línea del Tratado de Tordesillas en Brasil apoya la idea de una usurpación portuguesa en aquella parte.

Este documento, conservado en el Instituto Valencia de Don Juan (Madrid), pertenece al fondo Altamira. Los condes de Altamira acumularon y conservaron papeles de familia, así como la colección reunida por el conde-duque de Olivares -privado de Felipe IV- de documentos de “materias graves” desde tiempo de Carlos V. Se encuentran particularmente los papeles de los secretarios de Felipe II, como Mateo Vázquez de Leca. Estos documentos se quedaban en las casas de los secretarios y no eran depositados en el Archivo de Simancas.<sup>10</sup> El documento no lleva fecha, pero se puede datar de 1568 por su contenido; tampoco lleva dirección y se pueden formular tres hipótesis: el parecer fue dirigido al presidente del Consejo de Indias del momento, Luis Méndez Quijada; o más bien al cardenal Diego de Espinosa (1512-1572) por la fórmula de cortesía “ilustrísimo y reverendísimo señor” que se daba más bien a un prelado. Espinosa era el principal ministro de Felipe II en el cenit de su poder, a la cabeza de la Junta Magna; la hipótesis

de Juan de Ovando, en la fecha visitador del Consejo de Indias y también sacerdote, no es de descartar, aunque en las cartas se dirigía a él como “ilustrísimo señor”.

Asimismo, el parecer es anónimo y tengo serias dudas sobre la autoría. Formulo tres hipótesis: la primera basada en el contenido (una serie de argumentos con base en el tratado de Zaragoza) y en la forma (el lenguaje jurídico, la argumentación en forma de puntos), lleva a pensar que se trata de un parecer del fiscal del Consejo de Indias, Benito López de Gamboa. Por su presencia en un expediente junto a un memorial de Juan de la Isla sobre lo necesario para Filipinas,<sup>11</sup> y por el dorso del memorial que menciona “Memorial que da el capitán Jhoan de la Ysla sobre las yslas Filipinas del Poniente”. La segunda hipótesis es que se trata de un parecer presentado por este capitán de la expedición de Legazpi. También sabemos que Juan de la Isla fue enviado a la Corte por Miguel López de Legazpi, precisamente, para conseguir la autorización de convertir la “Jornada del Poniente” en una verdadera conquista, algo que defiende ardientemente el parecer. La presencia en el expediente de un croquis de mapamundi es otro índice a favor de la autoría del marinero Juan de la Isla; la filigrana del papel utilizado por el croquis es la misma que la del parecer y trata de demostrar la misma cosa. La última hipótesis, Juan de la Isla recibió la ayuda de letrado para redactar y presentar este parecer al Consejo de Indias. Incluso se puede imaginar que el parecer es una producción común de Juan de la Isla y de un miembro del Consejo de Indias, como resultado de una entrevista; en otro documento señalaba como “en las cosas particulares que de allá V.M fuere servido de saber *informaré de palabra* mandándómelo Vuestra Majestad”.<sup>12</sup> Como sea, con los varios memoriales que presentó y las entrevistas que consiguió en el Consejo de Indias, Juan de la Isla no es nada ajeno a este documento. El resultado del cabildeo de Juan de la Isla fue conseguir los “Despachos reales” para seguir el “descubrimiento” de Filipinas “procurando por todos buenos medios traerlos [indios] al servicio de Dios nuestro señor y a la amor y amistad que deban de tener con vos y con los españoles [...] encomendareis y repartereis [...] los pueblos que aspareçiere de esas yslas que se reduxeron a nuestro servicio”.<sup>13</sup> Las palabras cuidadosamente elegidas -y el no empleo de la palabra “conquista”- corresponden perfectamente al espíritu de la Junta Magna y de las Ordenanzas de Pacificación de 1573 que estaban ya en gestación.<sup>14</sup>

El segundo documento es una instrucción del virrey de Nueva España, don Martín Enríquez, del 1º de febrero de 1572, al capitán Juan de la Isla sobre lo que debe hacer para ir al descubrimiento de China. A propósito de la “empresa de China”, los historiadores suelen destacar la gestión del padre Alonso Sánchez en la corte a finales de los años 1580 para emprender la conquista de China, o los proyectos de los frailes agustinos con el viaje de Rada en 1574.<sup>15</sup> Ahora bien, aquí publicamos el primer proyecto oficial y pragmático español de contacto con China, si eludimos las anteriores cartas diplomáticas dirigidas por los Reyes Católicos y Carlos V a los reyes de Cathay. Es el resultado de la ambición personal de Juan de la Isla y de una idea que se iba formando desde Nueva España y Filipinas en los años 1560.<sup>16</sup>

En un memorial presentado en Madrid, Juan de la Isla formulaba el proyecto de la manera siguiente: “Qué se mande descubrir al poniente la costa de la China que confina con la Nueva España y sobre lo que hay y si hay estrecho o canal que se comuniquen y junte con el mar océano y si su Majestad quiere él [Juan de la Isla] lo hará a poca costa”.<sup>17</sup> Ahora bien, este proyecto y esta

leyenda del estrecho de Anian, parece que los formuló Andrés de Urdaneta en 1561 -y anteriormente López de Gómara en su *Historia General de las Indias* (1552) o incluso en el mapamundi de Giacomo Gastaldi de 1548 en el cual Asia y América forman un solo continente<sup>18</sup> con la idea de llegar a China saliendo de la Nueva España por el norte de este a oeste, y no lo contrario como propone de la Isla.<sup>19</sup> Los múltiples objetivos de la empresa están definidos por Juan de la Isla:

yo me ofrezco, dándome dos Navíos de doscientas y cincuenta toneladas poco mas ó menos, y con quarenta soldados en cada uno, y la artillería, municiones, y bastimentos necesarios, con el favor de nuestro señor, llevando alguna orden de embaxada al señor de la tierra, de entrar en ella por mi propia persona, y volver costeándola para la Nueva España, y ver la orden que se deve de tener así para la contratación de la tierra, como para la conquista.<sup>20</sup>

Exploración, diplomacia, comercio, conquista; Juan de la Isla consiguió todo esto durante su segundo viaje a la Corte en 1571, como se puede constatar a la luz de las instrucciones (compuestas de 26 puntos) dadas por el virrey Martín Enríquez el 2 de febrero de 1572 para “descubrir la costa de China”:<sup>21</sup> un navío con municiones, bastimento y gente, recoger informaciones (punto 4: derrota y datos náuticos; punto 6: población, costumbres, religión, gobierno, riquezas, tributos; puntos 7 y 8: recursos, precios y contratación de la tierra; punto 9: mantenimiento de la tierra; punto 10: animales y cultivos; punto 11: presencia de españoles; punto 12: armas); conquistar (el punto 13 manda tomar posesión de las tierras); diplomacia (el punto 14 manda que en caso de encontrar grandes señores “de dar a entender que nos vais de propósito a sus tierras” y ofrecer la amistad del rey de Castilla); comerciar, rescatar y contratar al mejor precio (puntos 20 a 24). De esta lista, destacan los dos objetivos principales de la expedición: el saber y el comercio con la idea de abrir una nueva ruta comercial con China. Aunque Juan de la Isla llegó a Filipinas en mayo de 1572 con estas instrucciones y que Legazpi empezó a organizar la expedición, la muerte del Adelantado (agosto de 1572) puso rápidamente fin al sueño del capitán sevillano.<sup>22</sup>

Para redactar las instrucciones, Martín Enríquez siguió probablemente algunas ordenanzas anteriores de esa naturaleza, a las cuales añadió las circunstancias particulares a las que se refería. Por ejemplo, las instrucciones de la Audiencia de Nueva España a Miguel López de Legazpi para el descubrimiento de las islas del Poniente de 1564 corresponden en varios puntos en las de 1572: las órdenes que probablemente se repetían en cada expedición (sobre la confesión de los tripulantes, las guardas, etcétera); sobre todo, el tema de la recolección de los conocimientos sobre las tierras “descubiertas” parece característico de la época de la “entera noticia”. Tanto en las instrucciones de 1564 como en las de 1572, un número importante eran preguntas sobre “las poblaciones y riquezas que tienen, y la qualidad y manera de vivir de la gente, y qué contratación y rescates acostumbran”.<sup>23</sup> La inspiración de estas instrucciones se encuentra en un parecer de Alonso de Santa Cruz (1505-1567), cosmógrafo de la Casa de la Contratación, sobre “descubrimiento de algunas islas y tierra firme de que al presente se tenía noticia en los mares occidentales” (el Pacífico y Asia) acompañado de 17 puntos de recomendaciones y de noticias

que los miembros de la expedición tendrían que seguir y recoger. Este documento constituyó también la base de los cuestionarios de las famosas relaciones geográficas.<sup>24</sup>

### Conclusiones

A la luz de estos dos documentos aparece que Juan de la Isla tuvo un papel de primer plano en el giro conquistador de la presencia española en Asia. Si todos los miembros de la expedición de Legazpi eran favorables al modelo de la encomienda (a excepción de los pocos frailes agustinos), la presencia en Madrid de Juan de la Isla fue decisiva para convencer al monarca, en el momento favorable de la Junta Magna encabezada por el cardenal Espinosa y Juan de Ovando. El caso de Juan de la Isla muestra la fuerza motriz de los actores y el peso de las individualidades en la gesta imperial hispana -quizás lo que Serge Gruzinski llama la “desmesura ibérica”-.<sup>25</sup> Las armas que Juan de la Isla obtuvo de Felipe II no eran para nada las de un marino, sino la afirmación de un estatus de conquistador -y todo lo que conlleva de violencia-: “por timbre y divisa un yelmo abierto que de encima del salga un brazo armado con una cabeza cortada”.<sup>26</sup> También parece prevalecer la experiencia sobre la pericia, el marinero sobre el cosmógrafo.<sup>27</sup>

Además, las acciones de Juan de la Isla demuestran la persistencia de interacciones directas y físicas en una monarquía de dimensiones globales, a costa de enormes esfuerzos de movilidad; Juan de la Isla viajó dos veces a Madrid y terminó cruzando el Pacífico seis veces. Por supuesto, Juan de la Isla era un navegante que no temía las travesías largas, pero fue probablemente el único en su época que puede presumir tal récord.

Desde el comienzo de la conquista de América y durante mucho tiempo, el “viaje de España” y la presencia física ante el rey de un representante capaz de defender los intereses de una comunidad constituyó un poderoso medio de comunicación y la inflexión de la política monárquica.<sup>28</sup>

### Normas de transcripción

Hemos conservado la ortografía antigua y puesto en cursivas las letras que hemos desarrollado de las abreviaciones. Hemos añadido los acentos, las mayúsculas y la puntuación.

### Documento 1: Argumentos y croquis para convencer Felipe II eludir el tratado de Zaragoza (1529) con los portugueses y emprender la conquista de Filipinas

Instituto Valencia de Don Juan, envió 25, caja 41, doc. N°504.

Probablemente 1568, parecer anónimo.

Autor: Juan de la Isla o Benito López de Gamboa

[Dorso del memorial]

Ilustrísimo y reverendísimo señor.

Memorial que da el capitán Jhoan de la Ysla sobre las yslas Filipinas del Poniente

//f.ir.//

(cruz)

Illustrísimo señor

1. La duda que ay çerca de la poblacion hecha en las Yslas Filipinas y lo que para su entendimiento conviene permitir [sic] es de la manera siguiente.
2. Primero, que aviendo comenzado los reyes cathólicos a descubrir las Yndias, ocurrieron al summo pontífice y le significaron las yslas y tierras firmes que avían hallado y la aptitud que en la gente dellas auía para ser reduzida a *nuestra sancta fee cathólica*. Lo qual entendido por el summo pontífice Alexandro Sesto, el año de 1493, les conçedió para ellos y los reyes de España, sus suçesores, el señorío y conquista de aquellas tierras, dividiéndolas por su línea desde el setentrion al mediodía, y dando a los reyes de Castilla todo lo que caía hasta el poniente y a los serenísimos reyes de Portugal dio lo que caía al oriente.
3. Segundo, que assí por los mapas como por los dichos de todos los cosmógraphos de España es cosa notoria que las yslas de los Malucos caen en la dicha demarçación y conquista de Su *Majestad*.
4. Terçero, que el Enperador questá en gloria, en execucion de la dicha graçia el año 19, enbió a Hernando de Magallanes para que descubriese las yslas y tierras que hallase hazia el poniente. El qual descubrió las dichas yslas del Maluco y otras, tomando en ellas la posesion en nonbre de su *Magestad*, el qual falleçió y boluiendo uno de los nauíos que con él yvan a las dichas yslas del Maluco halló el año 22 en ellas a Antonio de Brito que, por mandado del rrey de Portugal, estaua con gente haçiendo una fortaleza. Y con esto se vino el dicho navío a la Nueva España. Después de lo qual, el Enperador, que está en gloria, el año de 25, enbió al capitán Loaisa, desde España con otra armada para que descubriese y poblase las dichas yslas, y el año de 26 enbió a Sevastián Gaboto para que descubriese y poblase las dichas yslas del Poniente, donde caen las de los Malucos; y después, el año de 27, el marqués del Valle por mandamiento del Enperador enbió otra armada desde la Nueva España para el dicho descubrimiento y poblacion de que fue general Aluaro de Sayavedra, el qual tomó tierra en la ysla de Tidor<sup>29</sup> que vna de las del Maluco donde halló otros españoles, los quales tuvieron guerra con los dichos portugueses hasta que dexaron la tierra teniendo notiçia del enpeño que luego de dirá.
5. Quarto, que en el año de 29, entre el Enperador, que está en gloria, y el rey de Portugal, se hizo un asiento en que en Enperador enpeñó al dicho rey el derecho que tenía a las dichas yslas del Maluco por treçientos y çinquenta mill ducados; y entre otras condiçiones, se asentó que durante el tiempo del dicho enpeño no //f.iv.// no [sic] pudiese el Enperador, ny sus suçesores enbiar a descubrir y poblar las dichas yslas del Maluco y que, si vasallos fuesen a ellas, los mandase salir y que el rey de Portugal no hiziese novedad.

6. Quinto, que en el año de 45, Don Antonio de Mendoça, por mandado del Enperador nuestro señor, enbió otra armada con el capitán Ruí López de Villalobos a hazer descubrimientos por la mar del Sur haçia el poniente, los quales llegaron y tomaron puerto en vna de las yslas del Maluco, de lo qual se agravió el rey de Portugal, diçiendo que era contra el dicho asiento. Y el Enperador mandó dar sus cartas para que luego saliese de aquella tierra el dicho capitán, y para que las justiçias de los pueblos donde llegase hiziesen justiçia del dicho exçesso. Pero escribió al dicho virrey de la Nueva España que lo auía hecho por cumplir con el dicho rey de Portugal, y que dissimulase con el negoçio y le auisase del suçesso de aquel viaje, y de lo que en las dichas se auía hallado. Y después el año de 59 su *Magestad* enbió a mandar a Don Luis de Velasco, virrey de la dicha Nueva España, que en virtud de la comission que tenía para hazer nuevos descubrimientos, enbiase dos naos del porte y con la gente que le paresçiere al descubrimiento de las yslas del Poniente, ordenándoles que no entrasen en las yslas de los Malucos porque no se contrauiniese al dicho asiento, sino a otras yslas comarcanas a ellas, assy como son las Filipinas, y otras que están fuera del dicho asiento, dentro de su demarcación, que diz que también tenían espeçería mandándoles que trugesen alguna para hazer ensaye della, y que entiendesen si era çierta la buelta y que tanto se gastaría en ella. En cumplimiento de lo qual, el año de 64, falleçido el dicho virrey, el Audiencia Real de la Nueva España despachó la dicha armada questaua a punto dándole sus ynstrucción conforme a lo dicho. Y Miguel López de Legaspi, general della, descubrió las dichas yslas Filipinas, y tomó possession de algunas dellas, y saltó en vna que llaman el Çubu,<sup>30</sup> donde hizo un fuerte, y se quedó con parte de la gente, y enbió la otra a dar auiso de lo hecho a la Real Audiencia con algunas muestras de lo que auía hallado, y de la navegacion que hallasen para la buelta, y a pedir socorro de gente y otras cosas para su entretenimiento y poblacion. Y de lo dicho, y que se auía hallado buena navegacion para la buelta, se dio auiso en este Real Consejo de Yndias, pidiendo se proveyese lo que convenía conforme al dicho auiso y a la memoria que se enbiaua de lo que era menester.<sup>31</sup> Al qual pareçió juntar cosmógraphos para entender donde caían las dichas yslas Filipinas, los quales con toda conformidad concluyeron que caían en la demarcación de su *Majestad*, pero dentro del enpeño que estaua hecho al dicho serenísimo rey de Portugal.<sup>32</sup>
7. Es agora duda, supuesto este hecho, qué se devría hazer; y paresçió a la mayor parte del Consejo que se deve mandar al dicho capitán que dexé aquella tierra libremente y se buelua con la gente que allý tiene a la Nueva España, por paresçerle que lo hecho es contra el dicho asiento tomado con el serenísimo rey de Portugal. Y por estoruar la discordia que podría resultar entre su *Majestad* y el dicho rey, y que después su *Majestad* deue desenpeñar las dichas yslas y enbirlas a tomar y poblar, pues son suyas, y está entendida su ynportancia y navegacion.
8. Pero, a mi paresçer, supuesto que las dichas yslas notoriamente caen la demarcación de su *Majestad* y su mucha ynportancia, assý para la Nueva España, como para estos reynos sería gran deseruiçio //f.2 R.// de su *Majestad* desanpararlas. Y aun paresçeria mucha desautoridad de su *Majestad* y su Consejo hazer tan notable mudança en negoçio sobre que tanto se ha gastado, y que está tan adelante sin que ninguno de lo hecho se agrauie, ny aya otra nueva causa. Y a lo dicho no enbarga deçir que se contraviene al asiento

tomado con el rey de Portugal: lo uno, porque su *Majestad* no está obligado a guardar el dicho asiento, pues el Enperador, que está en gloria, no podía enagenar el reyno ny parte del, y por consiguiente no le pudo enpeñar. Lo otro porque aunque estuviera obligado a guardarle, a pasado tanto tiempo *que* los frutos han montado mucho más de la cantidad que el Enperador reçibió, y a quedado disuelto el dicho enpeño y libre el señorío de las dichas yslas en su *Majestad*. Y no enbarga que en contrato suene venta de al quitar, pues no se han de mirar las palabras, sino la yntençión, la qual se colige del gran valor de las dichas yslas y del poco preçio que en su respecto se dio. Y lo otro, que es muy llano, porque su *Magestad* no mandó contravenir al dicho asiento, antes expresamente mandó que no se tocasse en lo enpeñado, sino en las dichas yslas Filipinas y en otras comarcas que cayesen fuera del enpeño y lo dicho capitán lo guardó assy sin exçesso ninguno. Y pues las dichas yslas Filipinas no están en el dicho asiento como su *Majestad* afirma, y pareçe por la misma escritura del, no se puede dezir que por lo hecho se aya contrauenido. Lo otro, porque no enbarga *que* las dichas yslas Filipinas estén más al poniente que las del Maluco para que por ello caýan en el dicho enpeño, pues son diferentes de las dichas yslas del Maluco y nunca fueron poseídas por el sereníssimo rey de Portugal, ny entran en su demarcación y conquista, ny entre su *Majestad* y él vuo sobrellas diferencia. Lo otro, porque con hazer o consignar su *Magestad* la paga del dicho enpeño, quedaría libre y en la posesión de su estado sin agrauio de ninguno. Y si primero dexase y desanparase las dichas yslas, no se podrían cobrar, o se cobrarían con mucha costa y trabajo. Lo otro, porque aunque, según el dicho asiento, claramente se vuiesen de dexar las dichas yslas, se entendería de derecho, saluo dando o consignando la cantidad del enpeño; y sería contra derecho y dolo y malicia notoria pedir a su *Majestad* dexase lo que dexado luego se le devría restituir; y esto quita toda razón de dudar. Lo otro, porque aun según el dicho asiento desenpeñadas las dichas yslas del Maluco cada vna de las partes que auía de quedar en el estado que estaua al tiempo del dicho enpeño; y es notorio como arriba está dicho que al tiempo del enpeño su *Majestad* poseía la isla de Tidor y el rrey de Portugal sola la isla de Cantaren;<sup>33</sup> y aunque fuera della su *Majestad* vuiera buuelto a tomar la dicha ysla de Tidor, y las otras del Maluco, no las vuiera de dexar quanto más las dichas yslas Filipinas de las quales nunca se trató. Lo otro, porque aunque el rey de Portugal poseyera las dichas yslas filipinas las pudiera mandar su *Majestad* ocupar, pues eran suyas y de su demarcación, pues es notorio que con derecho y buena conçiencia se puede tomar y aun hurtar lo que a uno pertenesçe quando no se puede alcançar por justiçia, como en este caso. Lo otro, porque el dicho rey de Portugal tiene ocupada parte de la provincia de la China que cae en la demarcación y conquista de su *Majestad* y trata en ella,<sup>34</sup> y aun de la costa del Brasil tiene más parte que lo que toca a su demarcación y en caso que de lo hecho en las yslas Filipinas se agrauiese, se le podría oponer el exçesso que //f.2 v.// en lo dicho por su parte se auía hecho y entretenerse entre tanto que sobre todo se tomava el asiento conveniente. Y es horden que justamente se puede tener con los reyes, pues por otra no se puede conseguir justiçia y derecho sin mayores ynconvenientes. Lo otro porque en lo dicho no se da ocasión de discordia con el rey de Portugal antes se daría en lo contrario, pues es cierto que sacándose la gente de las dichas yslas, luego con las demás del Maluco, enbiaría a poblar y fortificar el rey de Portugal, y aunque se deshiciese el enpeño lo defendería todo por el

título que pretende y se seguiría que: O su Magestad las perdiese todas, o que por fuerça las vuisse de cobrar que es lo que de desea escusar. De lo qual que siendo su Majestad servido se devría conservar la población hecha en las dichas yslas y ser socorrido los que en ellas están con la gente y cosas que enbían a suplicar, y por otra parte tratar del dicho desenpeño por la manera que más paresçiese convenir.

//f.3r.// (cruz) Islas Filipinas. Los rrepartimientos de las Indias por el fiscal para la visita  
(i)

### Croquis

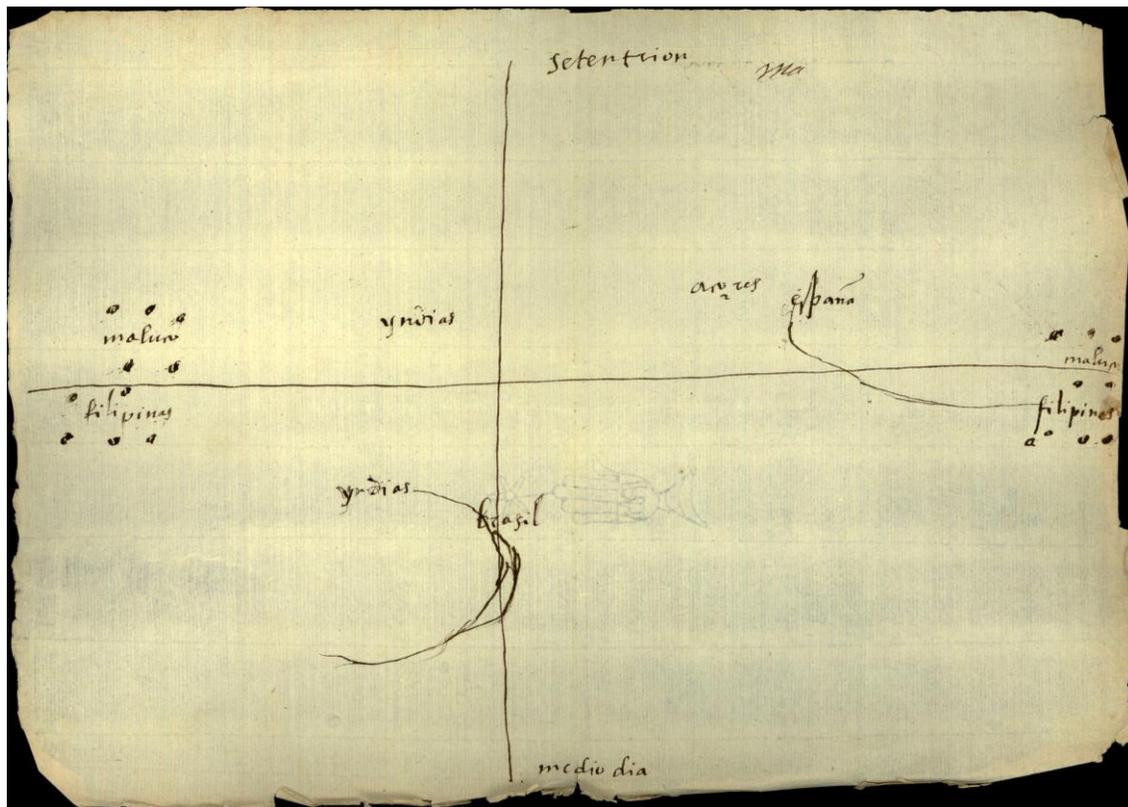


Imagen cedida por el Instituto de Valencia de Don Juan (Madrid).

**Documento 2: Instrucción del virrey de Nueva España, don Martín Enríquez al capitán Juan de la Isla sobre lo que debe hacer para ir al descubrimiento de la China**

AGI Patronato 24, ramo 4, doc. 10

México, 1º de febrero de 1572

(cruz)

Don Martín Enríquez,<sup>35</sup> visorrey y gouernador e capitán general por Su Magestad en esta Nueva España y presidente de la Audiencia Rreal que en ella reside, etc. por quanto conforme a lo por Su Magestad mandado, yo e provueydo a Joan de la Ysla por capitán para desde las yslas del Poniente donde está poblado Miguel López de Legazpi, gouernador de las dichas yslas con vn navío y gente que dicho gouernador le diere entrante el año de mill e quinientos y setenta y tres, baya a descubrir la costa de la China atento a lo qual por la presente mando al dicho Joan de la Ysla que en el dicho descubrimiento y nauegación desde que partiere hasta llegar de buelta a uno de los puertos desta Nueva España hago lo siguiente:

- i. Primeramente, por que las cosas que van fundadas en buena christiandad se a de esperar dellas buen subçeso, que siendo os entregado el nauío, municiones, bastimento, y gente que auéis de lleuar en el dicho descubrimiento, os confesareis vos e haréis confesar a toda la gente que con vos obiere de yr, y reçibireys todos el sanctísimo sacramento.
- ii. Yten, hecho lo susodicho enpeçareis a hazer la nauegación lo más temprano que el tiempo sufriere y paresçiendo cosa conuiniente salir del puerto e yros a poner en paraje a donde con seguridad podáis estar y aguardar los tiempos fauorables para la nauegación, porque aya tiempo para correr y descubrir todo lo que fuere pusible. Y el verano durare, hasta prinçipio o ffin de jullio ques el tiempo conuiniente para boluer en demanda desta Nueva España hazerloeys.
- iii. Yten, desde el puerto donde partiéredes yréis en demanda de la costa de la China, la qual yréis costeando para la parte de oriente hasta poneros en altura de çinquenta o sesenta grados e más; lo quel tiempo de berano os diere lugar. E de la dicha altura en derrota del este oeste, venir en demanda de la costa desta Nueva España tomando razón de lo que en la dicha distançia obiere de una tierra a otra y así mesmo de lo que obiere en la costa desta dicha Nueva España, así de lo que de nueuo descubriéredes como de lo questá descubierto hasta quarenta y un grados.<sup>36</sup>
- iv. Yten, en el dicho viaje y descubrimiento daréis horden al piloto que vaya echando sus puntos mirando muy bien las derrotas, considerando las corrientes y aguajes y los vientos que en cada tiempo del año más hordinariamente corren; y así mesmo lleuando la sonda en la mano mirando los escullos y bajos que toparedes así descubiertos como debajo del agua y las yslas, tierras, puertos, rriós, y aguadas asentados en la carta en los lugares y partes que lo hallaredes.<sup>37</sup>
- v. Yten, asimismo daréis horden para que el buen recaudo del nauío que así a los soldados como los marineros hagan sus guardas por sus quartos, sin que aya excepción de persona alguna, sino fuere por enfermedad o por otro justo ympedimiento.
- vi. Y tendréis gran quenta de saber y entender particularmente las poblaciones que ay en aquella costa y la calidad y manera de bibir de la jente, y particularmente de sus costumbres y religión y secta y qué adoran y qué manera de sacrificios hacen y maneras de cultos tienen, y cómo se rigen y gouiernan y si tienen reyes y si son por elección o derecho de sangre o se gouiernan por república o por linajes y qué riquezas tienen y qué manera de tributos dan y a qué personas.
- vii. Yten, sabréis qué cosas son las que ellos más estiman de las que ay en la tierra y qué son las que les traen de otras partes, y cuáles dellas tienen en más //f.1 r.//

- viii. Yten, sabréis si ay oro o plata, perlas y otras piedras y azogue y otros metales y particularmente de todo aquello que obiere *en* la tierra y ellos se aprovechan. Y para esto, le mostrareis todo lo que lleuáis para *entender* qué cosas dellas ay allá e tienen noticia, donde las ay y que contrataçiones y resgates acostumbran, y con qué naçiones y qué espeçias, drogas ay *entre* ellos y qué géneros y qué cantidad y qué valor y los resgates que lleuáredes quales los que ellos presçian y tienen en algo y quáles son los que más desean.
- ix. Así mesmo sabréis qué mantenimientos son los que ay *en* la tierra y los que los *dichos* naturales acostumbran a comer y beber y los preçios que tienen.
- x. Yten, sabréis qué calidad de animales domésticos y saluajes ay y qué plantas y arboles cultiuados y por cultiuar y de los vsos y aprovechamientos *que* dellos tienen.
- xi. Yten os ynformaréis si an visto o tienen noticia de gente de nuestra naçión y si ay algunos *entre* ellos y qué cantidad podía ser y si biben juntos o derramados y si tienen alguna fuerça a donde están, y que manera de bibir tienen *entre* ellos y de que biben, y si son tratantes o con qué ocasión fueron allí.
- xii. Yten, tendréis cuenta con las armas *que* usan y si se hacen *en* la tierra o si las traen fuera e de donde.
- xiii. Yten, *en* las partes y tierras donde llegáredes saltando *en* tierra tomaréis la posesión *en* nombre de Su Magestad por *vuestra* persona o por la que para ello nombráredes haçiendo ante escriuano los auctos y diligençias neçesarias.
- xiv. Yten, con los naturales que descubriéredes o con quien contráredes ternéis muy particular cuidado con que nadie les enoje, ni hagan mal tratamiento sino antes darles contentamiento *en* todo y procurar de ganalles la voluntad.
- xv. Yten, siempre *que* llegáredes a tierra bibiréis con gran recato y cuydado espeçialmente de noche sobre las amarras y los bateles atados a bordo con sus cadenas y candados; así para *que* los naturales de aquellas partes no os los hurten como algunos de *vuestra* compañía como malos christianos y desleales no se huyan con ellos.
- xvi. Yten, si *en* la tierra donde llegáredes obiere gente política y rica y señores e principales parece que será cosa conuiniente que no entiendan *que* vais de propósito a sus tierras por mandado de tan grande y poderoso príncipe como es el rey de Castilla, *nuestro* señor; podríles dar a *entender que vuestra* derrota derecha no hera para aquellas partes, sino que acaso los tiempos os dieron ocasión para que fuesedes para ellas; aunque alguna noticia ay *entre* nosotros que en aquellas partes ay príncipe y grandes señores y gente de mucha calidad y que Su Magestad desea tener toda buena amistad y hermandad con ellos para que *entre* los vasallos y súbditos de los vnos y de los otros pueda auer comunyaçión y contrataçión y ofrecerleseys esta amistad en su real nonbre.
- xvii. Yten, para lo que obieredes de tratar y platicar procura [sic] de no salir a tierra, sino que ellos vengán a vuestro nauío porque no os hagan alguna trayçión y sienpre estaréis con gran cuydado y recato. //f.2 r.//
- xviii. Yten, si acaso toparedes con algún nauío de portugueses procurareys no venir *en* ronpimiento con ellos por ninguna vía, y si por ventura ellos os acometieren o quisieren pelear con vos, defenderoseys dellos procurando la vitoria aviendo justificado la causa y dando os la Dios haréis les todo buen tratamiento y procuradeis tomar noticia dellos de todo lo que tienen descubierto y de lo que ay *en* la tierra y tomarleseys la carta

- de marear que truxeren y dexarseys yr *en* sus nauíos tomándolos el artillería que truxeren para *vuestra* seguridad.
- xix. Yten, si los nauíos que toparedes fueren de cosarios y os quisieren acometer, procurareis de no venir *en* ronpimiento con ellos, haziendoles señal de paz, y quando no quisieren sino pelear con vos, defenderoseys, procurando la vitoria y siendo Dios seruido *que* la ayáis haréis ynformación, si los tales cosarios tienen esto sienpre por officio. Y si hallaredes que no dexarloseys yr *en* sus nauíos dando les a *entender* la grandeza del rey *nuestro* señor y *que* su voluntad no es *que* sus vasallos hagan mal a nadie, sino que *en* las partes donde llegaren, hagan buena amistad a todos y traten toda verdad con ellos y entiendan *en* sus contrataçiones, porque a las personas donde estos cosarios llegaren puedan decir con verdad el tratamiento *que* les hizistes y que no son gente los vasallos de Su Magestad de los que andan a robar y si truxeren artillería tomarselaes.
- xx. Yten, tendréis muy particular *quenta* los rescates *que* se hizieren procurar de ponerlos *en* el más bajo presçio y barato que fuere pusible conforme al valor que *entre* ellos tuviere y a los rescates *que* lleuáis de Su Magestad señalarloes el más subido presçio *que* pudiéredes para *que* la contrataçión que se obiere de hazer sea útil y prouechosa y *entendiendo* *que* viene a ser muy útil y prouechosa procurar de dar asiento *en* los presçios para adelante sean perpetuos, porque no lo puedan subir dándoles a *entender* *que* la gran costa y presçio que tienen las que lleuáis por la larga nauegación y toda esta contrataçión a de ser voluntaria y no forçosa.
- xxi. Yten, estaréis advertido *en* lo que compráredes y rescatáredes e *que* fueren cosas que se an de dar por peso que sean por pesos que *entre* ellos se acostumbra pesallos, porque ay noticia que tienen un peso que se llama bahar que son cuatro quintales y *en* otras partes más y menos. Y por la mayor parte sus pesos son mayores que los que se acostumbra *entre* gente española y para *entender* mejor esto lleuareis pesos de romana y balança y vna pesa de quatro quintales que sirba por bahar para que por ella *entendáis* el aprovechamiento que ay de rescibir lo que rescataredes por aquellas pesas.
- xxii. Yten, *en* qualquier parte *que* llegáredes y resgatáredes alguna cosa guardereis *en* ellos esta horden que las tres partes de lo que se rresgataré sea a *quenta* de Su Magestad y la una quarta parte de particulares y por esta horden yreis prosiguiendo hasta que todos los rresgates de Su Magestad sean acauados y mandareis espresamente so graues penas que nadie resgate hasta *que* las tres partes de Su Magestad como dicho es, este, rresgatados.
- xxiii. Yten, si acaso se acabaren los resgates de su magestad por la horden que arriba esta dicho y de particulares o viere más resgates *en* tal caso //f.2 v.// daréis lugar *que* los rresgaten dando horden *que* nadie resciva agravio y que todo asiente *en* el registro *en* particular y guardando la horden siguiente que todos los rresgates que se obieren de hazer así de Su Magestad como de particulares sea ante vnas mesmas personas que an de ser las que para este efecto fueren señaladas por cos y esto conviene que así se haga porque nadie sea parte de baxar ni subir las mercadurías.
- xxiv. Yten, si algunos resgates se llevaren de personas que no fueren *en* el dicho nauío no daréis lugar a que ninguna cosa destas se rescate hasta tanto *que* los rescates de Su Magestad y de los que fueren *en* su rreal seruyçio sean acavados.
- xxv. Yten, porque podría ser *que* la nauegación que aueis de hazer y se os hordena los tienpos, no diesen lugar para seguir la derrota que aueis de llevar y que va declarada *en* esta

ynstrucción y que no conuendrá tomar otra y será necesario mudar consejo *en* tal caso según el tiempo y los subçesos con parecer de las personas más prinçipales que fueren *en* el nauío haréis aquello que parezca que más conuenga al seruicio de Dios y de Su Magestad como quien tiene la cosa presente.

- xxvi. Yten, porque como sabéis todos estamos sujetos a la muerte y otras desgraçias, si Dios fuere servido de os lleuar antes de auer acabado el dicho viaje nonbrareis *en* vuestro lugar la persona que os pareçiere más conuiniente al qual mandareis que prosiga *en* el dicho descubrimiento y haga lo que a uos va cometido a la qual persona que así por vos fuere nombrada, mando sea tenido y obedesçido por capitán del dicho nauío y gente ni más ni menos que vos y él ynuiolablemente guarde lo contenido *en* esta ynstrucción como si a el fuera dirigida.

Lo qual todo haréis con la diligencia y fidelidad que de vuestra persona se confía. Fecho *en* México a primero día del mes de hebrero de myll e quiniento y setenta y dos años. Don Martín Enrrriquez, por mando de su excelencia. Joan de Cueva.

Sacose del libro de la gobernación donde está asentado. Yo corregido, Juan de Cueva [rúbrica]

### Bibliografía

ALONSO ÁLVAREZ, Luis. “La política de Legazpi y su proyección: la formación del proyecto español en las islas Filipinas, 1565-1593”. En *España y el Pacífico: Legazpi*. Vol. 1, ed. Leoncio Cabrero Fernández, 437-464. Madrid: Sociedad Estatal de Commemoraciones Culturales, 2004.

\_\_\_\_\_. “Martín de Rada en el laberinto asiático”. *Huarte de San Juan. Geografía e Historia* (15) (2008): 77-89.

ALVAR EZQUERRA, Alfredo, y Diana Erika DÍEZ LÓPEZ. “Contenido y dispersión de una colección “imperial”: la famosa de Altamira”. En *El Parnaso de Cervantes y otros parnasos*, ed. Abraham Madroñal y Carlos Mata Induraín, 93-129. Nueva York: Idea, 2017.

BESSE, Jean-Marc. *Les grandeurs de la Terre. Aspects du savoir géographique à la Renaissance*. Lyon: ENS Editions, 2003.

CERVERA, José Antonio. “¿Las Molucas o China? Filipinas y los planes para la expansión hispana a Asia Oriental desde la Nueva España en el siglo XVI”. En *A 500 años del hallazgo del Pacífico. La presencia novohispana en el Mar del Sur*, ed. Carmen Yuste López y Guadalupe Pinzón Ríos, 101-123. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

GASTALDI, Giacomo. *Universalis, exactissima atque non recens modo, verum et recentioribus nominibus totius orbis irsignita descriptio*, Prostant Antverpiae, 1555, <https://catalogue.bnf.fr/ark:/12148/cb407516191>

GAUDIN, Guillaume. "Movilidad y rugosidad en la comunicación política imperial: las primeras gestiones en la Corte de los miembros de la expedición de Legazpi a Filipinas (1565-1573)". *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2020) *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2020) <http://journals.openedition.org/inshs.bib.cnrs.fr/nuevomundo/79411> (Fecha de consulta: 1 de abril de 2020)

GIL, Juan. *Mitos y utopías del descubrimiento. 2. El Pacífico*. Sevilla: Athenaica, 2018.

LÓPEZ DE GÓMARA, Francisco. *Historia General de las Indias*. Cap.-CCXII-Sibola. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999.

GRUZINSKI, Serge. *El águila y el dragón: Desmesura europea y mundialización en el siglo XVI*. México: Fondo de Cultura Económica, 2018.

HIDALGO NUCHERA, Patricio. "Las bases de la encomienda en las islas Filipinas: los despachos reales". *Revista de Indias* 53(199) (1993): 785-798.

----- *Los primeros de Filipinas: Crónicas de la Conquista del Archipiélago de San Lázaro*. Madrid: Miraguano y Polifemo Ediciones, 1995.

ISLA, Juan de la. "Descripción" Y Relación mui Circunstanciada de los Puertos de Acapulco y Navidad, y delas Islas que descubrió al Poniente en el Mar del Sur la Armada que fue por General Miguel López de Legazpi". ca. 1568. Transcripción Minerva Terrades Transcripción Minerva Terrades <https://www.upf.edu/asia/projectes/che/s16/isla.htm> (Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019).

JIMÉNEZ DE LA ESPADA, Marcos, ed. *Relaciones geográficas de Indias: Perú*. Tomo 2. Madrid: Tip. de los hijos de Manuel G. Hernández, 1885.

MERLUZZI, Manfredi. "Religion and State Policies in the Age of Philip II: The 1568 Junta Magna of the Indies and the New Political Guidelines for the Spanish American Colonies". En *Religion and Power in Europe: Conflict and Convergence*, ed. Joaquim Carvalho, 183-201. Pisa: Plus-Pisa University Press, 2007.

OLLÉ, Manel. *La empresa de China: de la Armada invencible al Galeón de Manila*. Barcelona: Acantilado, 2002.

PÉREZ-MALLAÍNA, Pablo E. "El arte de navegar: ciencia versus experiencia en la navegación transatlántica". En *España y América, un océano de negocios. Quinto centenario de la Casa de la Contratación, 1503-2003*. Pablo E. Pérez-Mallaína, 103-118. Madrid: Sociedad Estatal Quinto Centenario, 2003.

POOLE, Stafford. *Juan de Ovando: Governing the Spanish Empire in the Reign of Phillip II*. Norman: University of Oklahoma Press, 2004.

- RAMOS, Demetrio. “La crisis indiana y la Junta Magna de 1568”. *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 23(1) (1986): 1-62.
- SANTIAGO VELA, Gregorio de. *Ensayo de una biblioteca ibero-americana de la Orden de San Agustín*. Vol. 6. Madrid: Impr. Del Asilo de Huérfanos del S.C. de Jesús, 1922, 458-459.
- VEGA Y DE LUQUE, Carlos Luis de la. “Un proyecto utópico: la conquista de China por España”. *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas* (15) (1979): 45-69.
- ZUÑIGA, Jean-Paul. “Le voyage d’Espagne. Mobilité géographique et construction impériale en Amérique hispanique”. *Les Cahiers du Centre de Recherches Historiques. Archives* (42) (25 de abril de 2008): 177-192.

## Notas

**1** Quisiera agradecer especialmente a Margarita Gómez Gómez por el tiempo utilizado en revisar conmigo la paleografía de los documentos y poner en duda la autoría del primer documento publicado aquí. Agradezco también a Thomas Calvo por su parecer y revisión. La investigación para esta ponencia forma parte del proyecto “Vencer la Distancia. Actores y prácticas del poder en los imperios español y portugués”, financiado por la Casa de Velázquez y el LABEX SMS, con las referencias ANR-II-LABX-0066, que se benefició de la ayuda del Estado francés a través de la Agence Nationale de la Recherche en el marco del programa “Investissements d’avenir” con las referencias n° ANR-II-IDEX-0002-02.

**2** Demetrio Ramos, “La crisis indiana y la Junta Magna de 1568”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 23(1) (1986): 1-62.

**3** Manfredi Merluzzi, “Religion and State Policies in the Age of Philip II: The 1568 Junta Magna of the Indies and the New Political Guidelines for the Spanish American Colonies”. En *Religion and Power in Europe: Conflict and Convergence*, ed. Joaquim Carvalho, 194 (Pisa: Plus-Pisa University Press, 2007).

**4** Sobre el detalle de las gestiones de Juan de la Isla en la Corte, véase mi artículo: Guillaume Gaudin, “Movilidad y rugosidad en la comunicación política imperial: las primeras gestiones en la Corte de los miembros de la expedición de Legazpi a Filipinas (1565-1573)”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2020).

**5** Archivo General de Indias, Indif. Genl., 738, n.122, 1571. Consulta del consejero de Indias Vázquez sobre la llegada del navío de aviso que se esperaba de Nueva España.

**6** Luis Alonso Álvarez, “La política de Legazpi y su proyección: la formación del proyecto español en las islas Filipinas, 1565-1593”, en *España y el Pacífico: Legazpi*, vol. 1, ed. Leoncio Cabrero Fernández, 437-464 (Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2004); José Antonio Cervera, “¿Las Molucas o China? Filipinas y los planes para la expansión hispana a Asia Oriental desde la Nueva España en el siglo XVI”, en *A 500 años del hallazgo del*

*Pacífico. La presencia novohispana en el Mar del Sur*, ed. Carmen Yuste López y Guadalupe Pinzón Ríos, 101-123 (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2016).

7 **Juan de la Isla**, “Descripción Y Relación mui Circunstanciada de los Puertos de Acapulco y Navidad, y delas Islas que descubrió al Poniente en el Mar del Sur la Armada que fue por General Miguel López de Legazpi”, ca. 1568, transcripción Minerva Terrades <https://www.upf.edu/asia/proyectos/che/sr6/isla.htm> (Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019).

8 El libro de Rada mencionado por Juan de la Isla ha desaparecido, pero el parecer científico de Rada desarrolló un papel importante en la decisión real: **Gregorio de Santiago Vela**, *Ensayo de una biblioteca ibero-americana de la Orden de San Agustín*, vol. 6 (Madrid: Impr. Del Asilo de Huérfanos del S.C. de Jesús, 1922), 458-459.

9 **Jean-Marc Besse**, *Les grandeurs de la Terre. Aspects du savoir géographique à la Renaissance* (Lyon: ENS Editions. 2003), 81-83.

10 **Alfredo Alvar Ezquerro y Diana Erika Díez López**, “Contenido y dispersión de una colección ‘imperial’: la famosa de Altamira”. En *El Parnaso de Cervantes y otros parnasos*, ed. Abraham Madroñal y Carlos Mata Induráin, 93-129 (Nueva York: Idea, 2017).

11 Existe un duplicado de este memorial en el Archivo General de Indias, Patronato 24, ramo 4, doc. 5.

12 **De la Isla**, “Descripción”.

13 Cédula real de Felipe II del 16 de noviembre de 1568, El Escorial, AGI, Filipinas 339, leg. 1, f.1. Sobre este tema, véase **Patricio Hidalgo Nuchera**, “Las bases de la encomienda en las islas Filipinas: los despachos reales”, *Revista de Indias* 53(199) (1993): 785-798.

14 **Stafford Poole**, *Juan de Ovando: Governing the Spanish Empire in the Reign of Phillip II* (Norman: University of Oklahoma Press, 2004), 152-156.

15 **Carlos Luis de la Vega y de Luque**, “Un proyecto utópico: la conquista de China por España”, *Boletín de la Asociación Española de Orientalista* (15) (1979): 45-69; **Manel Ollé**, *La empresa de China: de la Armada invencible al Galeón de Manila* (Barcelona: Acantilado, 2002); **Luis Alonso Álvarez**, “Martín de Rada en el laberinto asiático”, *Huarte de San Juan. Geografía e Historia* (15) (2008): 77-89.

16 Carta de Legazpi del 23 de julio de 1567 a Felipe II con la construcción de seis galeras, para “correr la costa de China y contratar con la tierra firme”, véase también una carta de Martín de Rada de 1569 a Felipe II; y **Ollé**, *La empresa*, 40-42.

17 AGI, Patronato 24, ramo 4, doc. núm. 5, Memorial de Juan de la Isla sobre lo necesario en Filipinas.

18 Giacomo Gastaldi, *Universalis, exactissima atque non recens modo, verum et recentioribus nominibus totius orbis irsignita descriptio*, Prostant Antverpiae, 1555, <https://catalogue.bnf.fr/ark:/12148/cb407516191>

19 Juan Gil, *Mitos y utopías del descubrimiento. 2. El Pacífico* (Sevilla: Athenaica, 2018), 424.

20 De la Isla, “Descripción”.

21 AGI, Patronato 24, ramo 4, doc. núm 10, Instrucción del virrey de la Nueva España don Martín Enríquez a Juan de la Isla.

22 “El biaje del descubrimiento de la China no bino en execución porque faltó el gobernador Miguel López de Legazpi, que hera muy obediente a los mandatos de su Magestad, y de V. Excelencia; después de su muerte hubo poca voluntad en el que lo abía de mandar hazer, porque él y otros capitanes procuraron estorbar desde el principio, y así direon sus pareceresen contrario para que no se hiziese”. Carta del padre Francisco Ortega al virrey de la Nueva España, Manila, 6 de junio de 1573, publicada en Patricio Hidalgo Nuchera, *Los primeros de Filipinas: Crónicas de la Conquista del Archipiélago de San Lázaro* (Madrid: Miraguano y Polifemo Ediciones, 1995), 320.

23 Instrucciones de la audiencia de Nueva España a Miguel López de Legazpi para el descubrimiento de las islas del Poniente de 1564, en Hidalgo Nuchera, *Los primeros*, 113.

24 Marcos Jiménez de la Espada, ed. *Relaciones geográficas de Indias: Perú*, tomo 2 (Madrid: Tip. de los hijos de Manuel G. Hernández, 1885), xvi-xxi.

25 Serge Gruzinski, *El águila y el dragón: Desmesura europea y mundialización en el siglo XVI* (México: Fondo de Cultura Económica, 2018).

26 Archivo General de Indias, Filipinas, 339, libro 1, f.151r-15v, Real Cédula dando privilegio de armas para el capitán Juan de la Isla, 16 de noviembre de 1568.

27 Pablo E. Pérez-Mallaína, “El arte de navegar: ciencia versus experiencia en la navegación transatlántica”, en *España y América, un océano de negocios. Quinto centenario de la Casa de la Contratación, 1503-2003*, Pablo E. Pérez-Mallaína, 103-118 (Madrid: Sociedad Estatal Quinto Centenario, 2003).

28 Jean-Paul Zuñiga, “Le voyage d’Espagne. Mobilité géographique et construction impériale en Amérique hispanique”, *Les Cahiers du Centre de Recherches Historiques. Archives* (42) (25 de abril de 2008): 177-192.

29 Tidore es el nombre de una de las pequeñas islas occidentales de las Molucas, capital de un sultanato y del comercio del clavo. Era enemiga de la isla de Ternate (más al norte), la cual era aliada de los portugueses desde 1512.

30 Se trata de Cebú, donde Legazpi llegó a finales de abril de 1565 y estableció su cuartel general, después de haber acudido a la fuerza contra los cebuanos.

31 Se trata del tornaviaje y de la venida a Madrid, pasando por México, de Andrés de Urdaneta entre junio de 1565 y el otoño de 1566. Urdaneta, junto con Melchor de Legazpi (hijo de Miguel), entregó las cartas petitorias de Legazpi y de sus capitanes.

32 Se trata de la junta de cosmógrafos de octubre de 1566. Se pueden consultar los pareceres en AGI, Patronato 49, ramo 12.

33 Pienso que se refiere a Ternate, único lugar donde los portugueses tenían autorizada una fortaleza según el tratado de Zaragoza.

34 Se trata de Macao, ocupado por los portugueses desde 1556.

35 Martín Enríquez de Almansa (1508-1583), IV virrey de la Nueva España (1568-1580), nombrado durante la Junta Magna de 1568.

36 Esto era el proceder, recomendado, para conseguir dicho estrecho de Anian. En 1552, afirmaba **López de Gómara**: “Ponen trescientas y veinte leguas del cabo del Engaño a Sierras Nevadas, que son lo postrero por allí que hasta ahora sabemos, las cuales descubrieron capitanes y pilotos del virrey don Antonio el año de 42; y aun dicen algunos que corrieron la costa hasta ponerse en cuarenta y cinco grados, y muchos piensan que se junta por allí la tierra con la China, donde han navegado portugueses hasta los mismos cuarenta grados, y aun más, y puede haber de un cabo al otro, a la cuenta de marineros, mil leguas. Sería bueno para el trato y porte de la especiería si la costa de la Nueva España fuese a juntarse con la China; y por eso se debería costear aquello que falta por saber, aunque fuese a costa de nuestro rey, pues le va en ello muy mucho, y quien lo continuase medraría”. **Francisco López de Gómara**, *Historia General de las Indias*, cap.-CCXII-Sibola (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999).

37 Esta instrucción y las siguientes (las vi, ix, x, xi, xiii) se encuentran ya en « La orden que ha de tener en los nuevos descubrimientos y poblaciones por mar » incluida en las Instrucciones de la princesa Juana de Austria al virrey del Perú, marqués de Cañete, en Valladolid, a 13 de mayo de 1556, AGI, Lima, 567, libro 8, f. 150r.-151v.

### Guillaume Gaudin

Doctor de la Universidad París X-Nanterre. En la actualidad es profesor titular de la Universidad Toulouse-Jean Jaurès y para los años 2019-2020 miembro científico de la Casa de Velázquez. Ha trabajado el tema de la circulación de la información hacia las secretarías del Consejo de Indias en el siglo XVII. Ahora está desarrollando un proyecto titulado “Imperio, espacio y comunicación. El gobierno hispánico de Filipinas desde la distancia (1565-1609)”. Recientemente ha publicado: “Estableciendo la autoridad del rey católico en Asia oriental: la erección del obispado de Manila (años 1570-1590)”. *Caravelle* (113) (2019): 131-144; “Un acercamiento a las

figuras de agentes de negocios y procuradores de Indias en la Corte”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2017) <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71390>; *El imperio de papel de Juan Díez de la Calle. Pensar y gobernar el Nuevo Mundo en el siglo XVII*. Madrid y Zamora: Fondo de Cultura Económica, El Colegio de Michoacán, 2017.